

## A LA MESA DEL CONGRESO

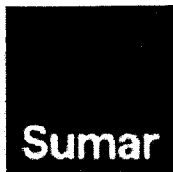
Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso, los miembros de la Cámara que suscriben formulan las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita.

De nuevo este año, durante las celebraciones de la Semana Santa junto a las procesiones, hemos podido presenciar la participación de las Fuerzas Armadas, donde sus componentes uniformados se ven entremezclados con pasos procesionales y el resto de los celebrantes de la festividad religiosa; presencia militar que se realiza mediante la sutil variante de una asistencia y supuesta participación voluntaria del militar, pero quedando en entredicho la debida neutralidad de las Fuerzas Armadas, o lo que es lo mismo, la aconfesionalidad del Estado.

Por ello la participación de los ejércitos en actos ideológicos (religiosos) no deja de constituirse en una anomalía democrática de un país declarado constitucionalmente aconfesional.

La presunta voluntariedad con que se inviste de legalidad la participación en estos actos resulta confusa dado que cualquier militar tiene de por sí el derecho de libertad religiosa y de libertad de reunión fuera del ámbito castrense, por lo que no es necesario que un Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares del Ministerio de Defensa, establezca en su disposición adicional cuarta, punto 2, que "cuando se autoricen comisiones, escoltas o piquetes para asistir a celebraciones de carácter religioso con tradicional participación castrense, se respetará el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y, en consecuencia, la asistencia y participación en los actos tendrá carácter voluntario". tenga que dar legalidad a dicha participación voluntaria. La cuestión está en que, en realidad, lo que dicho real decreto determina es la participación explícita de las unidades militares (Fuerzas Armadas) con un velo de voluntariedad del personal que pueda estar implicado, en aras de la protección de la libertad religiosa; pero todo ello es cuestionable.

- 1. Las unidades militares que participan, según lo dispuesto en el mencionado R.D. 684/2010, en actos organizados por la iglesia católica en la denominada Semana Santa ¿incluyen estas actividades en su calendario de servicio anual? ¿La participación en ellas se recogen en las hojas de servicio del personal implicados?**
- 2. ¿Existe algún convenio o acuerdo firmado con la iglesia católica que recoja las condiciones y obligaciones de las partes para realizar estos servicios?**
- 3. El personal que participa en los actos mencionados ¿Es personal franco de servicio que acude de modo personal o su participación se considera acto de servicio?**
- 4. ¿Recibe alguna remuneración extraordinaria por la participación en estos actos?**
- 5. Las armas reglamentarias que se utilizan ¿portan munición real, de fogeo o no llevan munición?**



Palacio del Congreso  
Madrid, 10 de abril de 2024

Fèlix Alonso Cantorné  
Diputado GP Plurinacional SUMAR

Enrique Santiago Romero  
Diputado GP Plurinacional SUMAR

Txema Guijarro García  
Diputado GP Plurinacional SUMAR